

Ab.

Casário L. Condo Ch.

NOTARIO 5t9

Guayaquil

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27



"En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los diez (10) días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ante mi, Abogado CESARIO L. CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón, comparecen: Por una parte, el señor Economista don ABRAHAM PATRICIO ENCALADA ROMERO, quien declara ser ecuatoriano, soltero, por sus propios derechos; y, por otra parte, el señor don PABLO VICENTE ENCALADA soltero, ser ecuatoriano, quien declara ROMERO, ejecutivo, por sus propios derechos; mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, con domicilio y residencia en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe; y, procediendo con amplia y entera libertad y bien instruídos de la naturaleza y resultados de esta CONSTITUCION, pública de escritura siguiente: presentaron la Minuta otorgamiento me NOTARIO: En el protocolo de "S E Ñ O R escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste el contrato de constitución de una y más declaraciones y convenciones compañía anónima

28

CO45,14

estipulan y contienen al tenor que siguientes cláusulas: P R I M E R A: INTERVINIENTES.el otorgamiento de esta escritura Intervienen en pública y manifiestan su voluntad de constituir la sociedad anónima que se denominará ABRAHAM nombres y S.A., las personas cuyos civiles se expresan a continuación: Economista ABRAHAM PATRICIO ENCALADA ROMERO, por sus propios derechos, PABLO VICENTE ENCALADA ROMERO, por sus soltero, propios derechos, soltero. Los intervinientes están domiciliados en la ciudad de Guayaquil y son de nacionalidad ecuatoriana. - S E G U N D A: La sociedad en formación se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, por las del Código de Comercio y por el Estatuto Social que se ha sido aprobado por los accionistas fundadores y que se encuentra detallado a continuación: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA ABRAHAM TEXTILES, ABRATEX S.A.- CAPITULO DOMICILIO, NACIONALIDAD, DENOMINACION, PRIMERO. -DURACION Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación social de ABRAHAM TEXTILES, ABRATEX S.A., una compañía anónima de nacionalidad se constituye ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer Sucursales y/o Agencias en cualquier parte de la República del Ecuador o en el exterior por Resolución de la Junta General con los requisitos y cumpliendo Accionistas ARTICULO Leyes.exigidas las por formalidades

28

27

4

8

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25



Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5t9
Guayaquil

5

6

9

10

11

18

19

20

21

22

23

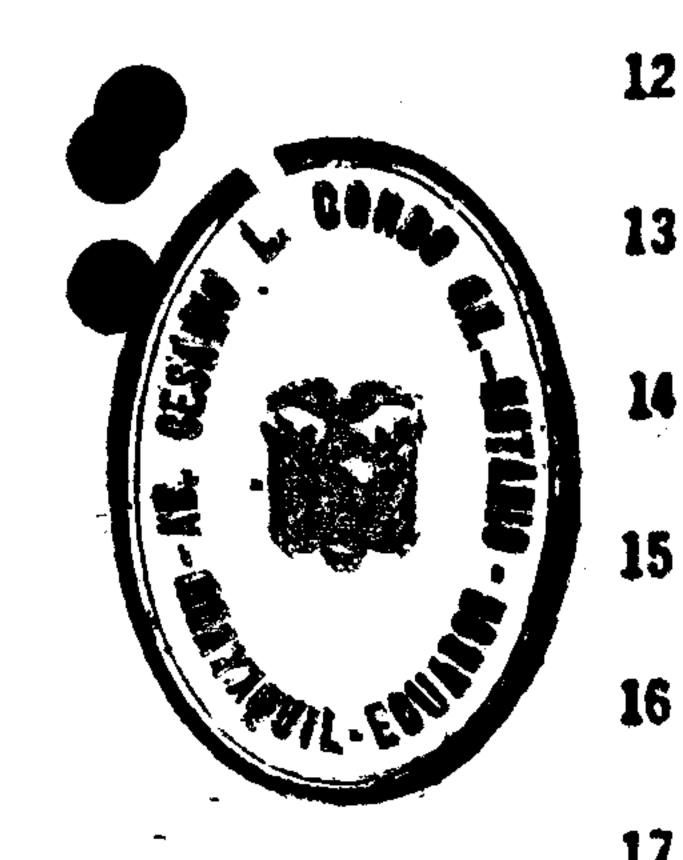
24

25

26

27

- '2 -



SEGUNDO.- La duración de esta compañía será de CINCUENTA (50) AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, plazo que puede ser prorrogado o disminuido Junta General Accionistas.- ARTICULO de por TERCERO.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a: a.) Importar, exportar, distribuir, comprar, vender, comercializar y elaborar todo tipo de productos relacionados con la rama téxtil y todos sus derivados y afines, tanto nacionales como extranjeros.- b.) Diseño, Instalación de plantas o fábricas para la elaboración y manufactura de todo tipo de productos relacionados con la rama téxtil y todos sus derivados y afines, para lo cual deberá importar o adquirir en el mercado nacional toda la infraestructura necesaria para el equipamiento de las plantas de producción, debiendo para esto suscribir todos los actos y contratos necesarios para su adquisición; c.) Prestar por cuenta propia o asociada a otras servicios compañías, y a través de personal especializado y calificado, en las siguientes ramas: Asesoramiento a empresas téxtileras para el cumplimiento de los fines extranjeras; tanto nacionales COMO estás, Representación de Empresas y/o Marcas, nacionales e internacionales, que elaboren productos téxtiles; Selección y Evaluación del personal para industrias Administración por cuenta propia téxtiles; distribuidoras terceros de fábricas, comercios y/o

téxtiles que se encuentren en el país o en el exterior; Fomento de la industria téxtil y derivados, del comercio en general, y promoción de marcas téxtiles, de fábricas téxtiles, de eventos, ferias o similares que hagan relación a la industria a través de téxtil, sus derivados y afines, publicidad y de revistas especializadas; Inspecciones a productos téxtiles, sus derivados o afines, que estén destinados a la exportación y/o importación; 9 terminados productos materia prima Q Calificar 10 relacionados con la rama téxtil; Realizar encuestas 11 sobre la promoción de sus productos o de otras 12 materiales Transportación de similares; empresas 13 téxtiles, sus derivados o afines, por cuenta propia o 14 de terceros, por todo el territorio nacional; 15 Compraventa y/o enajenación a cualquier título de 16 bienes muebles e inmuebles, acciones, títulos valores, 17 exportación, en el etcétera; e.) Compraventa y/o 18 típicos productos internacional, de mercado 19 ecuatorianos, principalmente téxtiles y de cerámica; 20 Importación, exportación, venta, fabricación y 21 reconstrucción de maquinarias y equipos especiales en 22 general para las industrias, tales como: máquinas 23 téxtiles, para preparar alimentos, agrícolas, equipos 24 de imprenta, para la industria química, así como a la 25 estás para fabricación de partes y accesorios 26 Sabricación, g.) Industrialización, maquinarias; 27 compraventa, permuta y/o distribución, en el mercado 28



Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5t9
Guayaquil

_ } _

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27



nacional e internacional, de artículos de cerámica, esmaltados o no y/o revestimientos cerámicos y/o exteriores, pisos cerámicos interiores cualquier otra indole, elementos de construcción y/o prefabricados de cualquier tipo, premoldeados sanitarios y/o sus complementos y/o elementos para su instalación; grifería y/o sus anexos; artefactos eléctricos y/o sus complementos para su instalación; muebles y artefactos para el hogar y mercadería de bazares y ferreterías industrializados o no; útiles y herramientas de ferretería.- h.) Al cultivo producción del banano o de cualquier otro producto procesamiento, agricola en general, así como al comercialización, importación y/o exportación del o de los productos y sus derivados, tanto en forma combinaciones componentes 0 en propia COMO nutricionales empleadas en la alimentación humana y animal; a la industrialización de productos del mar, tales como camarón, atún, sardinas y peces en general; comercialización a la industrialización Y exportación, i.) Importación, lácteos; productos comercialización, distribución, compraventa, permuta o cualquier otra forma de adquisición o enajenación por mayor o menor, de los siguientes bienes: aves, huevos, alimentos, semillas, ganado, granja, de animales implementos veterinarios, productos forrajes, cereales. agropecuarios, avícolas agrícolas, fertilizantes, lanas, cueros, carnes, oleaginosas,

huevos y frutos del país derivados de la agricultura y Importación, exportación, ganaderia; compra, elaboración distribución, producción, venta, transformación en sus distintas etapas y procesos de productos químicos industriales, productos cosméticos plaguicidas, insecticidas, higiénico, uso de combustibles y más derivados del petróleo.- La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos que estén permitidos por las Leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO.- El Capital Autorizado de la compañía es de CUARENTA MILLONES DE SUCRES (S/.40'000.000,00); el Capital Suscrito es de (S/.20'000.000,oo), SUCRES DE MILLONES VEINTE divididos en VEINTE MIL (20.000) acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES (S/.1.000,00) cada una, capital que podrá ser aumentado por la Junta General Las acciones de Accionistas.- ARTICULO QUINTO.estarán numeradas de la cero cero cero uno a la veinte mil, inclusive, y los títulos que las contengan serán firmados por el Gerente General y por el Presidente de Compañía.- ARTICULO SEXTO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales de Accionistas.-ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones se anotarán en el

28

27

4

6

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

dias

mayor

los



Cesário L. Condo Ch. NOTARIO 519 Guayaquil

5

6

14

15

16

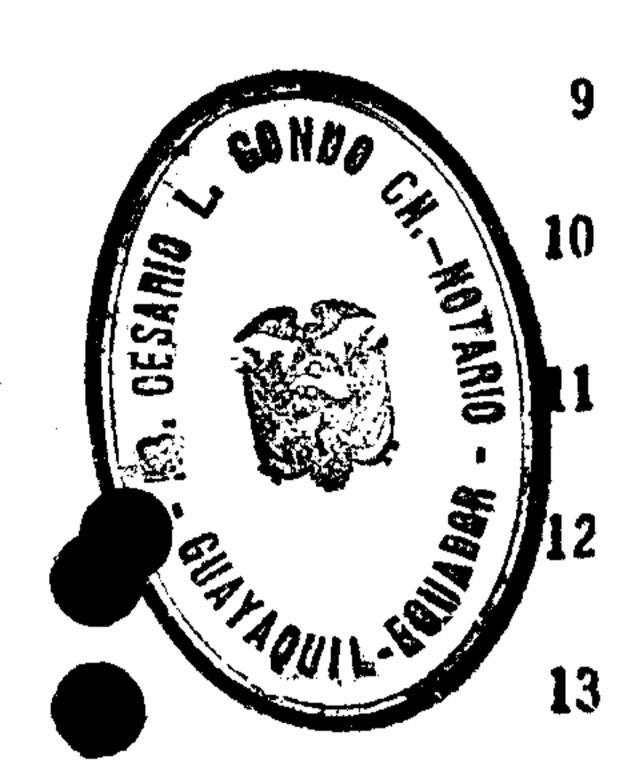
17

18

19

20

21



también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- ARTICULO OCTAVO.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estás no estén pagadas totalmente, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- ARTICULO NOVENO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa tres esta, por efectuada por publicación de diarios los de uno consecutivos, en circulación del domicilio de la misma. Cuando hayan transcurrido treinta días a partir de la fecha de la último publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación, en este caso, extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-ARTICULO DECIMO. - En la suscripción de nuevas acciones aumento del capital, se preferirá por accionistas asistentes en proporción a sus acciones.-ARTICULO UNDECIMO.- La compañía podrá según los casos atendiendo a la naturaleza de la aportación no

Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán

22 efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en artículo doscientos diecinueve de la Ley de 23 24

Compañías.- CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y

DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DUODECIMO.-ADMINISTRACION

El Gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta

órgano de Accionistas, que constituye General

28

25

26

supremo. La Administración de la compañía se ejecutará a través del Gerente General y del Presidente, acuerdo con los términos que se indican en el presente Estatuto Social. - ARTICULO DECIMO TERCERO. - A la Junta de Accionistas la forman los Accionistas General legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO CUARTO.- La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio previa convocatoria la compañía, económico de efectuada por el Gerente General o por el Presidente a por la prensa, en uno los Accionistas domicilio circulación del mayor periódicos de de días ocho compañía con la principal de Las ~ Junta. la fijado para anticipación al convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión y se tratará en ellas los asuntos haya puntualizado en la específicamente se que DECIMO QUINTO.- La Junta convocatoria.- ARTICULO General de Accionistas se reunirá extraordinariamente, en cualquier tiempo, previa convocatoria efectuada por el Gerente General o por el Presidente, por su iniciativa o a pedido de un número de Accionistas que represente por los menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser realizadas en la misma forma que para las Juntas ordinarias y los asuntos a tratarse serán los únicos consten en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO que

28

27

6

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

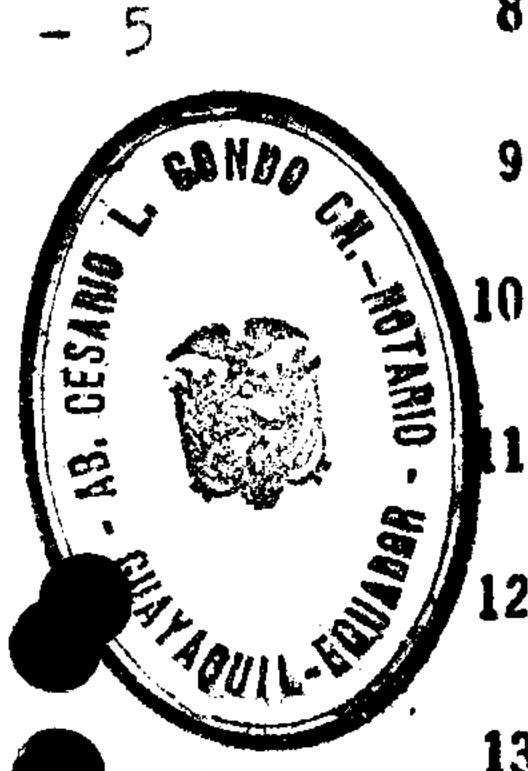
23

24

25



Guayaquil 6



5

8

14

16

17

15

18

20

19

21

22

23

24

25

26

27

28

SEXTO.- Para formar el quórum en una Junta General de Accionistas, se requiere, si se trata de la primera de número un concurrencia de convocatoria la Accionistas que lo menos la mitad del capital pagado de la compañía. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, contendrá la advertencia de que habrá quórum con el de accionistas que concurrieren.- ARTICULO número DECIMO SEPTIMO.- Los accionistas podrá concurrir las Juntas Generales por medio de representantes DECIMO acreditadas mediante Carta-Poder.- ARTICULO NOVENO.- Presidirá las Juntas Generales de Accionistas COMO actuará compañía y la 💮 Presidente de el Secretario el Gerente General, se podrá para efecto y si fuere necesario nombrar, un Director o un Secretario Ad-Hoc. Las Actas se llevarán en hojas debidamente foliadas y se expedirán de conformidad con el respectivo Reglamento.- ARTICULO VIGESIMO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente reunión. Se exceptúan los casos que la Ley o estos Estatutos, exigieren una mayor proporción, las Resoluciones de la Junta General caso, obligatorias para todos los Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias, lectura y de verificar el quórum, se dará

discusión de los informes del Administrador y del Comisario. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de por último, se efectuarán Accionistas; las У, elecciones si es que corresponden hacerlas en ese según los Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO período SEGUNDO.- Concluída la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta, de que dicha acta pueda objeto el ser con aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entren de inmediato en vigencia. Todas las Actas de Juntas Generales, cualquiera que sea su naturaleza deberán ser firmadas por el Gerente General, por el Presidente, por los Accionistas asistentes o por los que hayan hecho sus veces en la TERCERO.- Las Juntas reunión.- ARTICULO VIGESIMO sin Generales de Accionistas podrá realizarse convocatoria previa, si se hallare presente totalidad del capital social pagado, en cuyo caso se Universales de Generales denominarán Juntas Accionistas, de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Para que la general Ordinaria o Extraordinaria de Junta válidamente la acordar Accionistas pueda

28

27

6

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

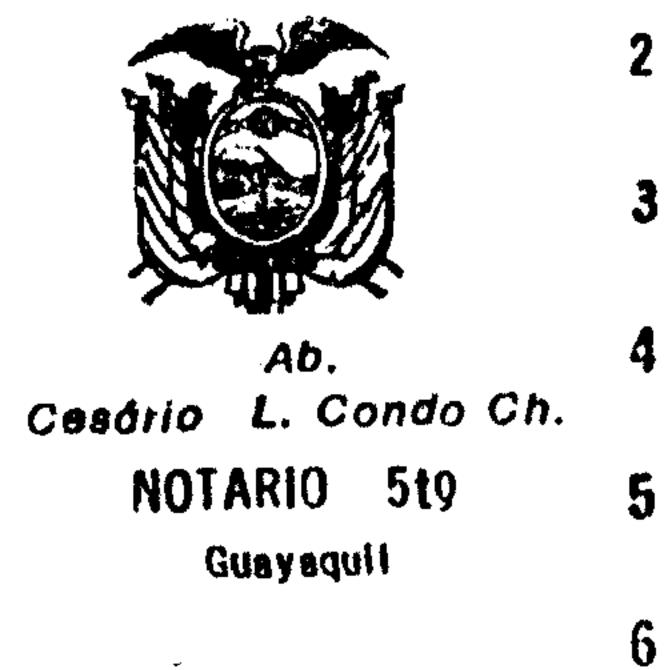
21

22

23

24

25





8

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso general la convalidación, en liquidación, de Sociales, Estatutos de los cualquier modificación habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se podrá efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria: a.) Elegir por un período de CINCO (5) años al Gerente General y al Presidente la compañía, los que podrán ser reelegidos de indefinidamente y que bien pueden ser accionistas de la compañía o no; b.) Elegir por un período de DOS (2) años al Comisario o Comisarios; c.) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario, en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías; d.) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales; e.) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f.) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título, de los bienes inmuebles compañía; g.) Acordar la disolución o liquidación de

(S/.1.000,00) cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y, el señor ROMERO, ENCALADA propios VICENTE PABLO por sus ha suscrito DIEZ MIL acciones ordinarias y derechos, nominativas de UN MIL SUCRES (S/.1.000,00) cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, tal como consta en el Certificado de Cuenta de Integración del Capital adjunto.- Los accionistas fundadores se comprometen a pagar el setenta y cinco por ciento del valor de sus acciones en el plazo de DOS AÑOS, en numerario.- C U A R T A.expresamente autorizado el LUIS Abogado Queda DIAZ-GRANADOS, para realizar todas las SOTOMAYOR legales y administrativas que sean diligencias necesarias para obtener la aprobación y registro de esta compañía e inclusive la obtención del Registro usted, señor Contribuyentes.- Agregue de Unico Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez perfeccionamiento de esta escritura pública.-(Firmado) Luis Sotomayor, ABOGADO LUIS SOTOMAYOR DIAZquinientos Número cuatro mil Registro GRANADOS, sesenta y ocho".- (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.habilitantes documentos los agregan Se correspondientes.- El presente contrato se encuentra exento de Impuestos, según Decreto Supremo Setecientos Treinta y Tres, de veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de

28

6

8

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

Ab. Cesário L. Conao Ch. NOTARIO 5tg Guayaquil 6 12

agosto veinte y nueve de mil novecientos setenta y cinco.— Por tanto, los señores otorgantes se ratificaron en el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura en alta voz, de principio a fin, a los otorgantes, estos la aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe.—

ECON ABRAHAM ENCALADA ROMERO.-

e.c. # 07-024-16611

Ralbkincalada

SR. PABLO ENCALADA ROMERO -

C.C. # 07-02261652

- - -

--

22

Z3

--

25

25

Z/

28

B. CESARIO L. CONDO CH.

NOTARIO



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

006-9962009-00

Oficina

Tasa Neta

GUAYAQUIL. 001-010-0050

Interés Nominal Inicial 50.00 % Anual

S/. 5,000,000.00 Por

5-011-11

Vencimiento

2000/01/10

Plazo

32 dias

Interés Efectivo Inicial

63.10 % Anual

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

50.00 % Anual

702416611

ABRAHAM PATRICIO ENCALADA ROMERO

702261652

PABLO VICENTE ENCALADA ROMERO

********2,500,000.00

la suma de CINCO MILLONES CON

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denge ABRAHAM TEXTILES, ABRATEX S.A

nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluído. En caso de que no llegare a constituírse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superinten-

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la

EL DEPOSITO, INVERSION CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE dencia de Compañías.

DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Atentamente.

9 de Diciembre de 1999 Guayaquil. Lugar y Fecha de Expedición

FORMA DE RECEPCION / ENTREGA

Firmas Autorizadas

EFECTIVO

******5,000,000.00

(C) CAPITAL

(RI) RETENCION 1% (ICC)

(CN) CAPITAL NETO

(I) INTERESES

(R) RETENCION

(N) INTERES NETO

(TP) TOTAL A PAGAR

LIQUIDACION

****5,000,000.00

*********4,444.00

********222,222.00

******5,222,222.00

********5,000,000.00 **********222,222.00

R=(Ix25Impto Renta)

I=(CNxTxP)/36000

TP=(CN+LR)

Impuesto 1% CC asumido por el Banco por monto de Emisión/Renovación

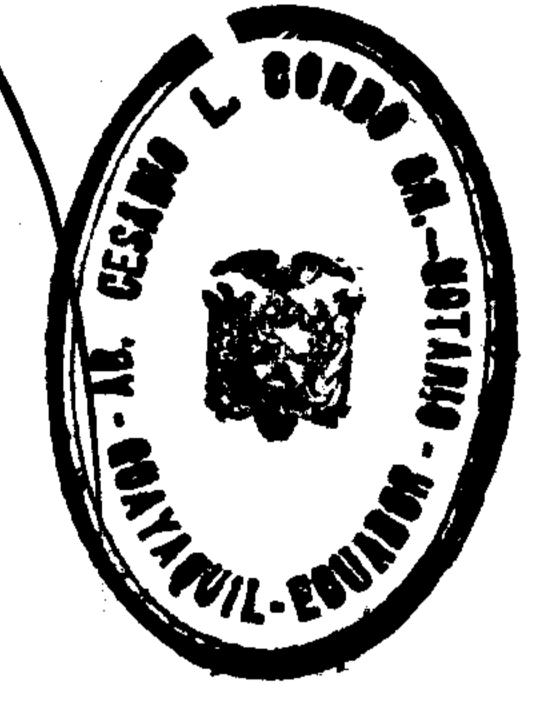
50

Rev. 08-99

C-15964-5

ro seta QUINTA COPIA CERTIFICADA que sello y firmo en nueve fojas útiles ,inclusive la presente y que corresponden a la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA ABRAHAN TEXTILES , ABRATEX S.A.-Gueyaquil, a diex de Diciembre de mil novecientos novente y nueve.

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga Notario 5to. del Cantón Guayaquii



DOY FE: Que tomé nota al margen de la matriz original de la presente, que per Resolución número: 00-G-IJ-0000502, de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha: 4 de Febrero del 2.000, fue aprobada en todas sus partes y clausulas pertinentes.- Guayaquil, a cimtre de Febrero del año des mil.-

Ah. Gesario L. Condo Chiribega Netario 5e. del Cantén Guayaquil

Sertifice que con foche de hey, y, on complimiente de le ordenade en la Repolución mimore com de LJ - cococos, dictada el 4 de Pebrore del R.CCC, par el Intendente Jurídice de la Ofician de Conyequil, fue inc__ erita esta escritura pública, la misma que continue-la CONSTITUCION de la compedia denominada ARRAHAN TEXTILES, ARRATEX S. A. , de fojas 1.778 a 1.791, mimore 204 del Registre Mercantil, Libre de Industriales y anota da baje el mimore 2.806 del Reporterio.- Conyequil, dies de Febrore del des mil.- El Registrador Mercantil Suplembo.

Lede CARLOS PONCE ALVARADO

Registrador Mercantil Suplemente del Cantón Guyyantil

tifice: Que con fochs de hey, fue archiveda um copia autôntica de la presente escritura pública, en cumplimiente del Becrete 755, dictado el 22 de Ageste de 1.975, per el señer Presidente de la profesion, publicado en el Registro Oficial # 676 del 50 de Ageste de 1.975,— Gasyaguel, dies de Pobrero del des milo- El Registrador Nercantil Explosto.

Lede CARLINS PARTY

Karling Miller

Cortifice : Que can feeba de hay, se ha archivado el comprehente de page per Impreste del des per mil para el Maspital Universidario, en relación a la COMMITTUCION de la compañía denominada ARMANAN TEXTILES, ARMATEK .

S. A. -- Conyequil, dies de Febrero del des mil.-- El Registrador Novembil Denlembre.